

Contrato no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

38. Este Contrato deberá someterse á la aprobacion del Congreso de la Union. México, Febrero 26 de 1889.—P. A. D. S., M. Fernandez, Oficial mayor.—Francisco Arteaga.

NÚMERO 10,430.

Mayo 7 de 1889.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Amplía una partida del Presupuesto de Egresos.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Constitucion Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en \$20,000 la partida núm. 10,233 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada al pago de jefes, oficiales y tropa retirados en el Distrito Federal y en los Estados.

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Mayo 4 de 1889.—Luis G. Medrano, diputado presidente.—Roberto Núñez, diputado secretario.—Juan Bríbisca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal de México, á 7 de Mayo de 1889.—Porfirio Diaz.—Al Lic. Manuel Dublan, Secretario del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 7 de 1889.—Dublan.—Al...

NÚMERO 10,431.

Mayo 10 de 1889.—Circular de la Secretaría de Justicia.—Prohíbe á los Profesores de las Escuelas Nacionales dar clases particulares.

Secretaría de Justicia.—Circular núm. 47.—Siendo de todo punto necesario mantener la más perfecta igualdad entre los alumnos de las diversas Escuelas nacionales, fin que no puede lograrse mientras los profesores disfruten la libertad de dar clases particulares á determinados alumnos, porque esta circunstancia es causa inevitable de preferencias entre la generalidad de los discípulos, al punto de que la experiencia vino á demostrar la necesidad de inhabilitar para el cargo de jurados de exámen á tales profesores respecto de sus discípulos particulares; y resultando de esta frecuente inhabilidad de los profesores una suma dificultad en la integracion de los jurados: el Presidente de la República, deseoso de remover todos estos inconvenientes, ha tenido á bien acordar que los profesores de las Escuelas nacionales no podrán dar clases particulares de ninguna materia á los alumnos de la Escuela á que el profesor pertenezca, quedando derogadas por medio de la presente las dos circulares anteriores que sobre este mismo punto se expidieron con fecha 1^o de Enero de 1879 y 28 de Enero de 1880.

Comunicó á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 10 de 1889.—Baranda.—Al...

NÚMERO 10,432.

Marzo 11 de 1889.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832

y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Dr. Carl Roth, por una nueva sustancia explosiva de su invencion. El interesado pagará por derecho de patente, ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,433.

Mayo 11 de 1889.—Circular de la Secretaría de Guerra.—Descuentos á los reclutas para sus reemplazos.

Secretaría de Guerra.—Circular núm. 112.—El Presidente de la República, teniendo en cuenta los progresos que cada dia son más notables en el servicio militar, cree de su deber aplicar á éste cuantas reformas sean necesarias, especialmente las que tiendan á dotar al ejército de un personal voluntario, sin lo cual son inútiles cuantos esfuerzos se hagan para mejorar la institucion y conservar la disciplina.

Demasiado conocido es lo imperfecto de nuestro sistema de reclutamiento, sin que hayan bastado á perfeccionarlo cuantas disposiciones se han dictado hasta hoy, porque la invencible resistencia de los ciudadanos al servicio de las armas, hace que las tropas en su mayoría se hayan formado por gente forzada, que ó bien opone los juicios de amparo para obtener su excusion, ó se deserta cuando encuentra una ocasion favorable para ello.

De aquí ha dimanado que no pueda instruirse suficientemente á los Cuerpos, y que con frecuencia pierda la Nacion no solo las cantidades invertidas en el prest del soldado, sino el vestuario, el equipo, y aun el arma que se lleva el desertor y que difícilmente se recobran.

Sin embargo, hoy puede notarse que los casos de desercion cada dia son menos frecuentes, y que ya es considerable el número de voluntarios que hay en el ejército, como lo demuestra la frecuencia

de los reenganches y la libertad que el soldado disfruta fuera de su cuartel, al cual vuelve á las horas del servicio.

Tan importante conquista se debe á que cada dia mejora la educacion del pueblo, y que el ciudadano encuentra en la carrera militar condiciones más favorables que en el ejercicio de algunos oficios mecánicos mal recompensados; pero una de las causas que más influyen en que aun existen soldados forzados, es la de que los reclutas ministrados en cumplimiento de la ley por los Estados, ni son voluntarios ni tienen los elementos necesarios para proporcionarse un reemplazo que al sustituirlos los liberte del servicio.

Para remediar este mal, y á fin de que no solo un recluta pueda reemplazarse cuando no quiera pertenecer al ejército, sino que al cumplir su tiempo de empeño disponga de una cantidad mayor para establecer cualquiera industria al volver á su hogar, el Presidente de la República se ha servido acordar las siguientes disposiciones:

1.^o Desde el dia en que un recluta comience á percibir su haber, se le rebajarán de éste 6 centavos diarios hasta completar \$10; este rebajo permanecerá depositado en la Tesorería General de la Federacion, ó en su caso en las Jefaturas de Hacienda de los Estados.

2.^o Cuando se haya completado la cantidad designada en la prevencion anterior, si el recluta no quiere continuar en el servicio, aquella servirá para que pague el reemplazo que presente, siempre que éste tenga las condiciones necesarias para ingresar al ejército.

3.^o Cuando el recluta no se reemplace, la cantidad que se le descontó se le entregará al terminar su tiempo de empeño, á fin de que unida á la que la ley le señala como gratificacion de cumplido, pueda retirarse en mejores condiciones.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México. Ma-

yo 11 de 1889.—P. A. D. S., Ignacio M. Escudero, Oficial mayor.—Al.....

NÚMERO 10,434.

Mayo 15 de 1889.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Ludwig Keyling, por su procedimiento para fabricar perdigones ó balas de metal de toda especie. El interesado pagará por derecho de patente, ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,435.

Mayo 15 de 1889.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Amplía una partida del Presupuesto de Egresos.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad de \$3,000 la partida número 33 del Presupuesto de Egresos vigente, destinada al pago de impresiones de la Cámara de Diputados.

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Mayo 10 de 1889.—B. Loyola, diputado presidente.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Juan Bribiesca, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 15 de Mayo de 1889.—Porfirio Diaz.—Al Lic. Manuel Dublan, secretario de Estado y del espacho de Hacienda y crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 15 de Mayo de 1889.—Dublan.—Al....

NÚMERO 10,436.

Mayo 15 de 1889.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Charles Henri, Theodore Havemann y Albert Berwick Cunningham, por su nuevo procedimiento y aparato para la extraccion de oro, plata y plomo, de las sustancias que los contienen. Los interesados pagarán por derecho de patente, ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,437.

Mayo 16 de 1889.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Santiago Brodie, por su aparato para cargar y descargar lavaderos ú otros agitadores en el beneficio de metales por amalgamacion. El interesado pagará por derecho de patente, ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,438.

Mayo 16 de 1889.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Presupuesto de Egresos para el año fiscal de 1889 á 1890.

Secretaría de Hacienda.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del art. 72 de la Constitucion general, decreta:

Art. 1. El Presupuesto de Egresos de la Federacion, que debe regir en el año fiscal que comienza el 1º de Julio de 1889 y termina en 30 de Junio de 1890, se compondrá de las partidas siguientes:

(Por las razones expuestas en otra ocasion, omitimos la publicacion íntegra de este Presupuesto, limitándonos á consignar el resumen de cada ramo).

RESÚMEN DEL RAMO 1º —Cámara de Diputados, \$686,068 10.—Cámara de Senadores, 163,016 80.—Secretaría de la Cámara de Diputados, 31,887 10.—Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Diputados, 19,492.—Secretaría de la Cámara de Senadores, 19,034.—Gastos ordinarios y extraordinarios de la Cámara de Senadores, 11,358.—Contaduría mayor de Hacienda y Crédito público y Seccion especial, 68,889 20.—Tesorería del Congreso, 4,241 30.—Total del ramo 1º, \$1,009,036 50.

RESÚMEN DEL RAMO 2º —Presidente de la República, \$30,003.—Secretaría particular del Presidente, 5,600 50.—Estado Mayor del Presidente y servicio, 14,245 95.—Total del ramo 2º, 49,849 45.

RESÚMEN DEL RAMO 3º —Suprema Corte y Secretarías, \$130,392 35.—Tri-

bunales de Circuito, 72,325 55.—Juzgados de Distrito, 262,377 65.—Total del ramo 3º, 465,095 55.

RESÚMEN DEL RAMO 4º —Secretaría, \$62,337 45.—Archivo general de la Nacion, 10,575 55.—Gastos generales, 30,000.—Cuerpo Diplomático, 152,990 10.—Cuerpo Consular, 90,242 60.—Gastos de los Cuerpos Diplomático y Consular, 86,550.—Total del ramo 4º, 432,695 70.

RESÚMEN DEL RAMO 5º —Secretaría, \$58,471 75.—Escuela de Ciegos, 20,940 85.—Escuela de Artes y Oficios para mujeres, 22,733 15.—Casa de niños expósitos, 10,200 85.—Consejo Superior de Salubridad, 31,388 50.—Distrito Federal, 955,437 89.—Territorio de la Baja California, 72,895 15.—Territorio de Tepic, 60,836 45.—Policía Rural, 910,276 35.—Gastos generales del ramo de Gobernacion, 217,500 10. Subvencion á vapores, 124,600.—Administracion general de Correos, 584,754 60.—Administraciones locales, 431,547 95.—Servicio en ferrocarriles y buques subvencionados, 51,424 85.—Total del ramo 5º, \$3,553,008 44.

RESÚMEN DEL RAMO 6º —Secretaría, \$37,443 10.—Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 105,608 50.—Juzgado de lo civil, 66,172 25.—Idem de lo criminal, 40,251.—Idem correccionales, 40,388 50.—Ministerio público, 54,968 10.—Juzgados menores de la capital, 43,767 20.—Registro público de la propiedad y de comercio, 19,701 25.—Archivo judicial, 5,474 55.—Consejo médico-legal y peritos médico-legistas, 7,175 45.—“Boletin Judicial,” 6,638 20.—Servicio y gastos del Palacio de Justicia, 3,487 05.—Juzgados foráneos, 25,794 60.—Administracion de Justicia en la Baja California, 40,746 90.—Administracion de Justicia en el Territorio de Tepic, 54,227 85.—Gastos del ramo de Justicia, 68,000.

Instruccion pública.—Junta directiva, \$2,484 75.—Escuela secundaria para niñas, y la anexa de perfeccionamiento de instruccion primaria, 53,088 95.—Escuela